



Ayuntamiento de Telde

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Extracto de acuerdos adoptados Junta de Gobierno de la Ciudad de Telde, sesión ordinaria de fecha 06/05/2021, para su publicación en la página Web corporativa.

1.- Aprobación, si procede, de la urgencia de la presente sesión	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
La Junta de Gobierno Local acuerda por UNANIMIDAD aprobar la urgencia de la presente sesión, motivada por el vencimiento del plazo para tramitar el expediente.	

2.- Expediente 14729/2020. Aceptación de las condiciones y prescripciones contenidas en la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, de fecha 31 de julio de 2018, que informa favorablemente la solicitud del Ayuntamiento de Telde, para la ocupación de 1.539 metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre, para la conducción de vertido desde la EDAR Hoya del Pozo al mar.

ACUERDO

PRIMERO. Aceptar las condiciones y prescripciones dispuestas en la resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, de fecha 31 de julio de 2018, mediante la cual se ha informado favorablemente la solicitud cursada por este Ayuntamiento, para la **ocupación de mil quinientos treinta y nueve (1.539) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la conducción de vertido desde la EDAR Hoya del Pozo al mar**, de acuerdo con las condiciones y prescripciones que figuran a continuación:

"CONDICIONES GENERALES:

1ª.- La presente concesión, que no implica cesión del dominio público, ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Reglamento General de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2ª.- El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indique por este Ministerio, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.

En el caso de que la naturaleza marítima de la concesión así lo exija, el concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se le ordenen por el Ente Público Puertos del estado. La Autoridad Portuaria correspondiente ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras. A estos efectos, con anterioridad al replanteo de las obras, deberá presentar los planos de situación y planta de las mismas. Con anterioridad, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en el que se le



Ayuntamiento de Telde

notifiquen las señales que se han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por la autoridad Portuaria correspondiente.

3º.- Sin contenido.

4ª.- El concesionario queda obligado a la reposición y conservación de los hitos que delimitan la zona de dominio público ocupado, de acuerdo con lo que se le indique por el Servicio Periférico de Costas.

5ª.- El Ministerio para la Transición Ecológica, a través de la Dirección General de sostenibilidad de la Costa y del Mar y del Servicio Periférico de Costas de ella dependiente, podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan a los proyectos en base a los cuales se otorga la concesión de ocupación del dominio público marítimo terrestre. Se aprecia la existencia de desviaciones en relación con los proyectos, se comunicará a la Comunidad Autónoma la obligación de acordar la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos observados.

En caso de producirse incidencias de obras o modificaciones de las mismas, que constituyan variación sensible de la ocupación del dominio o de la finalidad de las obras autorizadas, la propuesta de modificación deberá someterse, previamente a su ejecución informe del Ministerio para la Transición Ecológica.

6ª.- Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de la obra, suscrito por su director y visado por su colegio profesional de Costas el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del ingeniero representante de aquélla, del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los del replanteo. El incumplimiento de esta condición llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

7ª.- No podrá destinarse el dominio público ocupado, ni las obras en él ejecutadas, a usos distintos de los autorizados.

8ª.- En el caso de que durante el plazo concesional, el concesionario solicite, o la Comunidad Autónoma le imponga modificación, total o parcial de las obras e instalaciones existentes, dicha modificación deberá contar con el informe previo favorable del Ministerio para la Transición Ecológica.

9ª.- El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

10ª.- El concesionario está obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público otorgado, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo para el mantenimiento de las servidumbres de protección, tránsito y acceso al mar.

11ª.- Si el concesionario incurriese en causa de caducidad de la autorización de vertido, y por la Comunidad Autónoma se llegase a declarar la misma, la resolución adoptada deberá notificarse al Ministerio para la Transición Ecológica.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la concesión de ocupación de dominio público, el Gobierno de Canarias, previo informe de este Ministerio, incoará el expediente de caducidad de la concesión, que se tramitará con arreglo a los preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

12ª.- Terminado el plazo otorgado o declarada la caducidad de la concesión, queda obligado el concesionario a desmontar a su costa, y salvo resolución en contrario, las instalaciones existentes, y a ejecutar, además, las obras necesarias para que los bienes de dominio público otorgados puedan ser recibidos por el Ministerio para la Transición Ecológica libres de toda ocupación. el Ministerio para la Transición Ecológica, discrecionalmente podrá dispensar al concesionario del levantamiento de la parte de tuberías e instalaciones cuya permanencia no suponga perjuicio alguno para los intereses generales.



Ayuntamiento de Telde

De la recepción por el Ministerio para la Transición Ecológica de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del interesado, si compareciere, del representante de la Comunidad Autónoma. En el acta se reseñará la forma en la que el concesionario ha cumplido las obligaciones impuestas en el párrafo anterior. Si se hubieran incumplido total o parcialmente estas obligaciones, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente en el que se concretará el importe de las obras y reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario, utilizando e si fuera necesario, el procedimiento de apremio administrativo.

13ª.- Lo establecido en la anterior condición 12ª se entiende sin perjuicio del derecho del concesionario a solicitar nueva autorización de vertido y, por lo tanto, nueva concesión de ocupación de dominio público, que se tramitará reglamentariamente y se otorgará o denegará, en función de los intereses públicos que concurran en ese momento.

CONDICIONES PARTICULARES:

1ª. Esta concesión se otorga por un plazo de quince (15) años, prorrogables por otro periodo de igual duración hasta un máximo de treinta (30) años, previamente presentados los estudios de variaciones estacionales de los perfiles de playa, si persisten las condiciones de interés público que motivaron el otorgamiento.

El cómputo de este plazo se iniciará al día siguiente de la fecha de notificación al interesado de la Orden Ministerial de otorgamiento.

2ª. La obras que se otorgan son las incluidas en el proyecto "Documentación Técnica del vertido al mar a través del emisario de Hoya del Pozo", suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Pedro González Aguilar en julio de 2013.

3ª. Conforme a lo expuesto en las Consideraciones el concesionario está exento de canon, siempre y cuando la gestión de las instalaciones se realice directamente por el Ayuntamiento y no suponga una explotación lucrativa. en el caso de que se lleve a cabo una explotación lucrativa en cualquier zona de la concesión, se establecerá el correspondiente canon.

4ª. Sin contenido.

5ª. El concesionario está exento de la presentación de fianza, a la que se refiere el artículo 88 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, pues es de aplicación lo previsto en el artículo 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de haciendas Locales, que exime de la exigencia de fianza a las entidades Locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

PRESCRIPCIONES:

A. La concesión del dominio público marítimo terrestre otorgado en concesión será de carácter general, público y gratuito.

B. Deberá quedar constancia garantizada, en todo caso, la servidumbre de tránsito que contempla la legislación de costas, adecuando los medios necesarios para mantener la misma.

C. El concesionario deberá cumplir lo señalado por los Organismos Oficiales que han informado el proyecto y lo que, en su caso, establezca la tramitación ambiental. Se consideran incluidas en las presentes prescripciones las condiciones establecidas al respecto por los Organismos Oficiales.

D. el otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes. De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, esta concesión autoriza exclusivamente la ocupación del dominio público marítimo-terrestre afectado por el proyecto y no prejuzga el resultado de la concesión de



Ayuntamiento de Telde

funcionamiento o servicio, cuyo otorgamiento corresponde a la Comunidad Autónoma, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en la que se deberá valorar los efectos medioambientales de la actividad propuesta.

E. Se advierte expresamente que la zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones puede ser inundable por su propia naturaleza, por lo que el concesionario asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.

F. En relación con la explotación de las obras, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La explotación se deberá llevar a cabo utilizando las mejores técnicas disponibles, de forma que el impacto medioambiental se reduzca al mínimo. en todo caso deberán seguirse las instrucciones que al respecto se dicten por los órganos competentes.

2. El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios para las personas, las cosas y el medio ambiente que se puedan derivar de la actividad directa o indirectamente, en la mar, en su lecho y subsuelo, y en general, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas a fin de reparar los daños causados.

3.- El concesionario deberá conservar las instalaciones en buen estado y preparar los desperfectos que se produzcan como consecuencia del oleaje u otros.

4. Todas las consideraciones anteriores, así como cualquier incidencia en el medio ambiente que pueda surgir, serán analizadas en el reconocimiento final de las mismas por la Demarcación de Costas de este Ministerio, que deberá suscribir el acta y plano que se levanten, bien de conformidad o, en su caso, con reparos. Un ejemplar de dichas acta y plano, una vez aprobadas, deberá remitirse a los servicios centrales de este Ministerio. En el acta de reconocimiento final de las obras y en plano deberá determinarse y representarse la ocupación del dominio público marítimo terrestre en concesión, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición. Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies ocupadas. En caso de que sea necesario, se exigirá un proyecto de acondicionamiento y mejora del entorno ambiental, si se considera necesario, a tenor del impacto producido por el establecimiento e implantación de las instalaciones. Si ello fuese necesario, la explotación no comenzará hasta realizar la ejecución del mencionado proyecto.

G. El Incumplimiento de cualesquiera de las anteriores prescripciones o de los casos indicados en el apartado 79 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, dará lugar a la caducidad de la concesión con independencia de la tramitación del expediente sancionador que corresponda.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar la citada propuesta.